

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de 2021, al Despacho de la señora Juez informando que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 18 de noviembre de 2020 el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2020-425. Sirvase proveer.

(Original Firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **RECONÓZCASE** personería adjetiva al abogado Patricio Lombo Ibarra, identificado con C.C. 83.087.316 y T.P. N°. 181.635 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda estipuladas en el artículo 25, 25A y 26 del CPTSS y en el Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se encuentra que esta no reúne con las exigencias allí contenidas por las siguientes razones:

Requisitos Formales de la demanda

Numeral 7 del artículo 25 del CPT y S.S.

La norma en cita prescribe que los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones de la demanda, deben presentarse clasificados y numerados, sin embargo, los fundamentos fácticos numerados 1, 2, 6, 7, contienen más de un supuesto, siendo necesario adecuarlos.

Numeral 8 del artículo 25 C.P.T y de la SS.

Si bien el apoderado se refirió a unos fundamentos de derecho, se resalta que en los mismos no desarrolló el contenido de las normas, sin indicar la aplicación al caso en concreto, por lo que deberá corregir tal

circunstancia, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 25 numeral 8 del C.P.T. Y S.S., pues no basta indicar un conjunto de normas jurídicas, sino que debe explicarse su contenido y relación con las pretensiones de la demanda.

En aplicación de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, deberá informarse al Despacho la dirección electrónica de los testigos convocados a la litis.

Por las razones anotadas, se dispone **INADMITIR** la demanda de la referencia, para que la parte actora presente nuevamente la demanda sin la deficiencia previamente referida. En consecuencia, se concede el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 CPTSS, so pena de **RECHAZO**.

Notifíquese y cúmplase.

(ORIGINAL FIRMADO)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 002 de junio de 2021.

Por ESTADO N° 043 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN
Secretaria

AFRB